



# BOLETÍN JURÍDICO

-DELEGACIÓN DE MADRID-

EN ÉSTE NÚMERO:

El Complemento  
Específico

Pág. 2



Nuevas Bajas Médicas  
Inst. 1/2013

Pág. 4

# “El Complemento Específico”.

Por Florentino Martínez – Abogado AUGC Madrid.

## REGULACIÓN.

El complemento específico a percibir por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se regula en el *Real Decreto 950/2005 de 29 de julio*, dispone en su artículo 4.B:

a) El complemento específico remunerará el riesgo, dedicación y demás peculiaridades que implica la función policial, de acuerdo con las previsiones contenidas en la *Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública* y en la *Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*.

b) El complemento específico estará integrado por los siguientes componentes:

1.º El componente general, que se percibe en función del correspondiente empleo o categoría que se tenga, y que se aplicará al Cuerpo de la Guardia Civil y al Cuerpo Nacional de Policía en los importes que, para cada empleo y categoría, se fijan en el anexo III.

2.º El componente singular, que está destinado a retribuir las condiciones particulares o singulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, en las cuantías que, a propuesta del Ministerio del Interior, se autoricen conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

La percepción de dicho componente durante un período de tiempo no originará derecho a ella en destinos posteriores al que le da origen, sin perjuicio de lo que, en relación con los Oficiales Generales y Coroneles en situación de reserva, se prevé en el párrafo segundo del artículo 6.3 y en el párrafo tercero de la disposición adicional sexta.

Por lo tanto, dicho complemento específico se divide en un componente general y otro componente singular.

El componente general se percibe en función del empleo que se tenga, ello siguiendo el orden jerárquico del Cuerpo al cual se pertenezca, teniendo, por tanto, una naturaleza subjetiva. Y el componente singular retribuye las especiales condiciones del puesto de trabajo efectivamente desarrollado por el funcionario, entre ellas las condiciones de responsabilidad, preparación técnica, peligrosidad y penosidad del puesto de trabajo, teniendo el mismo una naturaleza objetiva. Siendo características del complemento específico:



1.º La concreción, se fija atendiendo a las características del puesto de trabajo asignado, es decir, al puesto de trabajo donde ha sido destinado el funcionario.

2.º La objetividad, se atiende a las condiciones particulares del puesto de trabajo, ello con independencia del Cuerpo o Escala a la cual se pertenezca. Por tanto, lo determinante para su percibo es el desarrollo efectivo de las funciones y cometidos que tienen asignado el citado complemento. Siendo el complemento específico inherente a la consideración de las funciones que se realizan constitutivas del contenido del puesto de trabajo y es la realización habitual, regular y continuada de las mismas por la que se devenga el complemento específico.

Por ello lo determinante para el percibo del componente singular es realizar efectivamente las funciones inherentes al mismo, ello con independencia que se desarrollen funciones en una determinada especialidad de la cual no se disponga la titulación correspondiente, o aunque se esté prestando servicio en comisión de servicio. Pues como se ha mencionado lo determinante es realizar las funciones y cometidos por el cual se percibe. Por lo tanto, a funciones iguales el complemento específico singular a percibir debe ser el mismo.



Lo anterior se traduce en la doctrina fijada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2002 que califica el complemento específico como un concepto retributivo de naturaleza objetiva, ajeno a todo matiz subjetivo derivado de la persona titular del puesto que lo desempeña, y basado, por el contrario, en el propio desempeño de un puesto de trabajo que lo tenga reconocido por presentar las características previstas en la norma. por lo tanto, lo determinante para su percibo no es el destino en que se encuentre el funcionario, sino la prestación de las funciones propias fijadas para el percibo del complemento singular.

A modo de ejemplo, se tendrá derecho a percibir el componente singular del complemento específico si se presta servicio en comisión de servicio en una unidad de policía judicial, siempre y cuando se presten las funciones inherentes a dicha especialidad y algún miembro de la unidad lo perciba.

**PARA CUALQUIER CONSULTA  
A FLORENTINO MARTINEZ**

**florenaugc@hotmail.com**

La ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES, y sus Juntas Directivas, no se responsabilizan de los comentarios vertidos por los autores, los cuales son sus únicos responsables.



# La nueva normativa sobre Bajas Médicas (Inst. 1/13)

Por Juan Carlos Fernández – Abogado AUGC Madrid.

La guardia civil en abril de este año, ha publicado la *instrucción 1/2013*, con la que, diez meses después, pretende aplicar el Real Decreto 20/2012, de 13 de Julio, lo cual en lo relativo a la Guardia Civil, es un tiempo de respuesta increíblemente rápido, ya que no suelen la misma diligencia cuando se trata de aplicar cierta normativa que implique la atribución de derechos a los guardias civiles y de obligaciones a la Institución, como por ejemplo en el ámbito de los riesgos laborales que ya hemos comentado.

Con esta instrucción se viene a regular la pérdida de poder adquisitivo de aquellos componentes que se encuentren incapacitados temporalmente para la prestación del servicio por insuficiencia de condiciones psicofísicas. Se crea también la figura de la *limitación temporal por enfermedad*, con la que se permite que el guardia civil no pierda ingresos durante cuatro días, al año por una baja de corta duración. El trámite viene a ser similar al de la baja, se debe comunicar en el menor tiempo posible al imposibilidad de prestar servicio, y una vez incorporado aportar la justificación médica que acredite la limitación temporal por enfermedad para el servicio. Una indisposición temporal comunicada se puede convertir en una baja, debido a que no haya mejoría y finalmente se deba de prolongar esta indisposición más allá de los tres días permitidos. En este caso, aunque la instrucción no lo dice, debe interpretarse que la obligación de presentar el parte de baja durante los tres primeros días surge desde que transcurre el tercer día desde el inicio para la indisposición para el servicio.

Una cuestión fundamental es que no cambia el tratamiento toda la documentación médica, incluso aunque se trate de limitaciones temporales por enfermedad.

Solamente los facultativos sanitarios pueden tener acceso a dicha documentación, no pudiéndose escudar en cuestiones de organización del servicio o fiscalización, como se viene observando en determinados destinos (UPROSE principalmente) en el que la documentación medica es objeto de control por los mandos, en la búsqueda del uso espurio de las limitaciones temporales. De observarse cualquier violación en este sentido, el guardia civil tiene el derecho de poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos dicha conducta.



Cuando se inicie la baja, comenzara la reducción de las retribuciones a percibir por el guardia civil. Así, se reducirán en un 50% las cantidades a percibir durante los tres primeros días de la baja, y con posterioridad desde el cuarto hasta el vigésimo días se reducirán los haberes en un 25%, y a partir del vigésimo día se percibirá el 100% de las retribuciones. Estas reducciones en la nómina no se repiten mes a mes, sino que van ligadas al periodo de tiempo que se este de baja, es decir, si la baja dura más de un mes, al mes siguiente del inicio de la baja, las retribuciones no se verán reducidas si ya se han superado los veinte días que establece el RD 20/2012.

Ahora bien, la norma establece una serie de limitaciones de carácter excepcional a la aplicación de estos recortes en las nóminas.

En los casos de operaciones quirúrgicas, aunque estas se produzcan con posterioridad a la baja, se tendrá derecho a la percepción del 100% de las retribuciones percibidas en el mes anterior, siempre que exista una relación entre la baja y la operación.

También quedan excluidos las bajas para tratamientos por quimioterapia, radioterapia, así como los que tengan su inicio durante la gestación o durante el periodo de lactancia.



La redacción de la norma tal y como se plantea, puede dar lugar a que se considere que toda enfermedad durante el embarazo o la lactancia, aunque no tenga relación con ninguna de esas dos situaciones, puede considerarse como causa excepcional; la propia norma indica que *“aun cuando no dé lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia, tendrán esta misma consideración de circunstancias excepcionales”*.

La norma establece un momento temporal, durante el embarazo o lactancia, y podría entenderse que el espíritu de la norma exige esta relación entre el embarazo y la patología, pero la poca claridad de la norma permite una interpretación más extensa y favorable a la guardia civil, que desde luego podría ser perfectamente defendible.

En las bajas producidas en acto de servicio se deberá percibir el 100% de las retribuciones percibidas el mes anterior a la baja. Se establecen dos métodos para determinar si la misma es de oficio.

Por un lado, si impide terminar el servicio la misma, se comunicará la novedad y se confeccionará una información verbal que se remitirá, junto con el parte de baja, al servicio médico.

Por otro lado, si la baja se produce fuera del servicio, pero tiene relación con el mismo, deberá solicitarse a la Comandancia.

Para evitar problemas, es fundamental que conste en la papeleta de servicio, cualquier indicio que pueda servir para acreditar la baja, ya sea una lesión traumática que en un primer momento permita continuar con el servicio, o se estén dando los primeros síntomas de una enfermedad dado las condiciones del servicio, como por ejemplo climáticas.

**PARA CUALQUIER CONSULTA  
A JUAN CARLOS FERNÁNDEZ**

**[juancarlosaugc@hotmail.com](mailto:juancarlosaugc@hotmail.com)**

# CAMPAÑA DE RECOGIDA DE ALIMENTOS Y JUGUETES

NI UNA MESA SIN COMIDA, NI UN NIÑO SIN JUGUETES **2013**



COLABORA CON TU KILO O TU JUGUETE SOLIDARIO

ayuda con tu aportación, traenos alimentos no perecederos como aceite, legumbres, pasta, azúcar... o juguetes en buen estado.

Del 1 de Noviembre al 1 de Diciembre

Puedes acercarnos tu aportación a la Delegación de AUGC Madrid en c/ Secoya 29, 4ª Planta, oficina 4 de Madrid ó también puedes informarte con el Vocal de AUGC en tu Unidad.

ORGANIZA:



EN BENEFICIO DE:



©2013. Asociación Unificada de Guardias Civiles  
Dirección y Redacción: Secretaría Asuntos Jurídicos  
Maqueta: Secretaría Asuntos Jurídicos  
[madrid.juridico@augc.org](mailto:madrid.juridico@augc.org)

Edita: Asociación Unificada de Guardias Civiles  
Delegación Provincial de Madrid  
Consejo de Redacción: c/ Secoya 29 A, 4º Despacho 4  
28046 Madrid Tel/91 5061115 [www.augcmadrid.es](http://www.augcmadrid.es)